

## **INSTRUCCION No. 19**

Habiéndose manifestado algunas dudas en cuanto a quien corresponderá mantener archivadas las actuaciones cuando éstas no siguieren su curso por haberse dictado auto de no haber lugar a proceder a de sobreseimiento, lo que puede motivar interpretaciones diversas que resulta conveniente unificar.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le confiere el inciso F) del artículo 32 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, acuerda dictarla siguiente:

### **INSTRUCCION No. 19**

En los casos en que se dicte el auto de no haber lugar a proceder a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Penal, y en las causas en las que recaiga auto de sobreseimiento libre o provisional, las actuaciones se archivarán en la sala que hubiere acordado la resolución.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 27 de febrero de 1974.